

"CUNA DEL SILLAR" RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 262 -2015-MDCC

CERRO COLORADO, 7 N JUN 2015

VISTOS

La solicitud de autorización de permiso de actualización de autorización provisional para paradero de transporte y agregados, presentado por la Empresa de Transporte "San Lázaro" con registro de Tramite Documentario Nº 12828-2015, Informe Legal Nº 26-2015-ABG-GAJ-MDCC, Proveído Nº 200-2015-GAJ-MDCC, y la decisión adoptada por el Titular del Pliego, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica del Municipalidades, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1 artículo VI del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, preceptúa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181 en su artículo 10° estipula que en materia de transporte y tránsito terrestre las competencias se clasifican en normativas, de gestión y fiscalización. Asimismo dichas competencias, acorde con lo normado por el artículo 15º de la precitada Ley, la ejercen según corresponda el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales, las Municipalidades Distritales, la Policía Nacional de Perú y, el Instituto Nacional de Defensa de la competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI;

Que, con registro de Trámite Documentario Nº 12828-2015, de fecha 06 de mayo del 2015 la Empresa de Transporte "San Lázaro" solicita autorización de permanencia en el sector del Kilómetro 8.5 (costado de la ADUANA) frente al mercado metropolitano, emitida elpasado 29 de marzo del 2005, por el ex jefe de la División de Servicios Comunales de esta Municipalidad, Marco Loayza Manrique;

Que, al respecto el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, erige que es función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. Disposición que limita la intervención de las comunas distritales en materia de regulación de transporte terrestre, sea para determinar rutas, fijar paraderos y demás acciones que de acuerdo a la norma precitada corresponden exclusivamente a las Municipalidades Provinciales;

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181, señala que las Municipalidades Distritales ejercen competencia en materia de transporte: en general, las que los gobiernos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectivamente les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxista y similares);

Que, en las Comunas Distritales sólo están permitidas la regulación de transporte menor (moto taxi y similares) mas no del transporte público o transporte de carga; y que ante la pretensión de la Asociación de transporte de agregados "San Lázaro", deviniendo en improcedente el pedido de autorización;

Que, así mismo estando al Informe Legal Nº 26-2015-ABG-GAJ-MDCC, emitido por la Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad al Proveído Nº 200-2015-GAJ-MDCC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando al en ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de actualización de autorización provisional para paradero de transporte de agregados y materiales presentada por los representantes de la Asociación de Transporte y Agregados "San Lázaro".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR a salvo el derecho de los interesados a fin de recurrir a la vía correspondiente a efecto de hacer valer sus derechos.

ARTICULO TERCERO,- ENCARGAR a Secretaria General su notificación a las unidades orgánicas competentes e interesado conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



ra Paredes





